



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-31-03-003-2018-00096-01](#)
Clase de proceso : Reivindicatorio - (Reconvención pertenencia).
Demandante : Telartex LTDA en liquidación.
Demandado : Leidy Milena Sandoval y otra.

Se encuentra al despacho la demanda reivindicatoria promovida por la parte actora a través de apoderado judicial para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, pues se presenta como dueño exclusivo, mientras el certificado de tradición y libertad advierte que Mercedes Espinosa Manrique es titular de derecho real principal. En este caso deberá indicar de acuerdo con las normas sustanciales si la reivindicación se trata de derecho de cuota o en nombre de la comunidad. (*numerales 4 y 5 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Deberá manifestar el juramento estimatorio (*artículo 206 en concordancia con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Deberá aclarar la cuantía allegando el avalúo catastral vigente según lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. (*numerales 9 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES.
Juez.